Soledad, 13 de febrero de 2022

SEÑOR
JUEZ DE REPARTO DE TUTELA
Soledad - Atlántico
Palacio Municipal
E…S……D

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: FUNDACIÓN FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS (FONAPADUL)

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA EDUCACIÓN, IGUALDAD, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, ARTÍCULO 23 CPC PRESENTACIÓN DE PETICIONES RESPETUOSAS – SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Yo, **LIDIA ESTHER ATENCIA SIMANCA**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.672.006 de B/Q (ATL.), en Representación Legal de la fundación FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS – FONAPADUL, identificada con NIT 900628842-6, en calidad de oferente dentro del Proceso de Selección Invitación Pública de la oferta 2022-8-15000007 me permito invocar la presente Acción Constitucional de Tutela en contra de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, identificado con NIT 899999.239-2, por la violación y amenaza directa de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DERECHO A LA EDUCACIÓN, IGUALDAD EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE Y ART.23 PRESENTACIÓN DE PETICIONES RESPETUOSAS – SILENCIO ADMINISTRATIVO**, en virtud a los hechos y fundamentos de derecho que expongo a continuación:

Conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela garantiza todos los derechos fundamentales y procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos fundamentales amparados en nuestra Constitución Política.

I. HECHOS, OMISIONES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA SOLICITUD DE AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Que la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019, es el documento matriz que contempla las reglas del procedimiento administrativo previo a la contratación directa que se lleva a cabo en los términos del artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995.
2. La Resolución N° 7946 del 21 de octubre de 2021 unificó las reglas establecidas para la Contratación de los oferentes interesados habilitados para conformar el Banco Nacional de Oferentes, constituido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Este banco de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente del ICBF tiene las siguientes finalidades: *• Consolidar la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar. • Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas cuentan con las condiciones mínimas (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas. • Caracterizar la oferta de prestadores disponible para la selección de los contratistas que prestarán el Servicio Público de Bienestar Familiar.*
4. La Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos, no fue habilitada dentro del Banco Nacional de Oferentes, por un error de la entidad ICBF, el cual no subsanó a pesar de que la Fundación realizó el procedimiento correspondiente y demostró que existía un error en el ítem IDEAS de la oferta 2022-8-15000007 a la cual aplicamos en el actual proceso de validación y escogencia de los operadores para la vigencia 2022 en los programas de primera infancia en el Municipio de Soledad (ATL.), la cual fue revisada por la herramienta de fortalecimiento de los servicios para la primera infancia del ICBF – BETTO, en el cual nos fue otorgada una calificación de 74,15, aceptable pero con NO cumplimiento de este, lo cual nos afecta de manera directa en el puntaje final que se nos esta asignando actualmente en dicho proceso de selección, vulnerando así nuestro derecho a la igualdad de trato para con el resto de las entidades participantes en el proceso

   Cabe señalar que nuestra fundación SI tuvo presencialidad en el mes de AGOSTO 2021, y no como se evalúa erradamente en BETTO, donde se relaciona CERO POR CIENTO en la calificación asignada por la presencialidad en este mes.

5. Uno de los ítems a evaluar en la oferta 2022-8-15000007 era el de IDEAS, el cual otorgaba a las entidades ejecutantes de contratos de primera infancia para la vigencia 2021 cierta calificación “proporcional” a la presencialidad progresiva

de los beneficiarios de las distintas UDS de nuestro contrato a partir del mes de agosto de 2021.
El día 09 de noviembre de 2021 nos enteramos de manera extraoficial que esto sería tenido en cuenta para el proceso licitatorio que se avecinaba y nos fue entregada la información correspondiente al puntaje de IDEAS que teníamos asignado a esa fecha, el cual era de 74,15. De inmediato procedimos a realizar las gestiones pertinentes para que esta información fuera actualizada debido a que no correspondía con la realidad, ICBF toma como referencia la información de que ninguna UDS de nuestro contrato para el mes de agosto había entrado en atencion presencial, lo cual no corresponde a la realidad ya que como se puede evidenciar a continuación en los reportes oficiales que maneja el centro zonal hipódromo, hemos tenido atención presencial a partir de agosto (ver anexo No 1).
Ese mismo día se envía la solicitud vía correo electrónico al DR. ROBERTO CARRILLO, actual Coordinador del Centro Zonal Hipódromo con copia a MILTON PERDOMO actual ingeniero cuéntame y MARGELIS DE LEÓN actual coordinadora de asistencia técnica, para la revisión y actualización de esta información, de lo cual no obtuvimos ninguna respuesta.

6. Las manifestaciones de interés fueron enviadas por parte de ICBF a las entidades vía correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021 y antes de esa fecha el ICBF no informó formalmente a las fundaciones sobre esta calificación y de tener que presionar y de cierta forma obligar a los padres de familia para que enviaran a los niños de manera presencial a las UDS en que se estaban ejecutando los servicios contratados, a pesar de que el Departamento del Atlántico tenía solo 4 meses de haber iniciado proceso de vacunación y el porcentaje de avance era mínimo, sin embargo, FONAPADUL realizó la gestión correspondiente para recibir a los niños en nuestras UDS en las modalidades institucional y DIMF, contando con el personal y la preparación que requería el retorno a las aulas, tal como lo solicitaba la entidad contratante; sin embargo, esta información no fue tenida en cuenta al momento de otorgar la calificación en cuestión. En días posteriores realizamos nuestra manifestación de interés.

   El día 22 de diciembre de 2021, ICBF publica el listado preliminar de entidades avaladas con las respectivas subsanaciones a realizar, nos percatamos que la información correspondiente a IDEAS seguía sin ser actualizada, en consecuencia el día 23 de diciembre de 2021 hicimos la solicitud de un ticket en la herramienta de MIS.APLICACIONES solicitando la corrección de la información y anexando soportes en los que demostraba que si existió presencialidad y que esta información debería ser tenida en cuenta para nuestro proceso y nos fue asignado el número de caso 274355, como también se hizo la observación en la plataforma SIPA, ambos casos sin tener una respuesta oportuna al respecto (ver anexo No 2).

7. Se debe tener en cuenta que la cantidad de niños en presencialidad, no era una cuestión que dependiera de las Entidades al 100%; tal como se ha indicado varias veces por parte de sus funcionarios, la mayoría de las entidades cumplieron con tener todo organizado para volver a la atención; sin embargo, cómo se podría obligar a los padres de familia y/o acudientes a enviar a los niños a las UDS si no estaban de acuerdo, algunos de ellos manifestaron tener familiares denominados como vulnerables (ancianos, con comorbilidades, con enfermedades de base, etc.), algunos contagiados, hasta los mismos menores, información que fue enviada en su momento al ICBF para justificar la situación de la población que se atendía en el mes de agosto 2021.

   El derecho a la vida y la salud prima sobre cualquier otro como se consagra en la constitución política de Colombia, esto era invocado por dichos padres y/o acudientes justificando su negativa al retorno de su infante a la presencialidad.

   Con lo anteriormente descrito, la Fundación ha demostrado el cumplimiento satisfactorio de los requisitos habilitantes para ser apto a participar dentro de los diferentes procesos de selección convocados por la entidad para atender todas las modalidades y servicios de atención a la primera infancia a cargo del ICBF tal como lo ha demostrado en los 9 años que ha venido operando en Soledad Atlántico.

8. Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, el I.C.B.F, procedió a efectuar la revisión de los siguientes criterios de verificación: 1.1 Capacidad residual de contratación 1.2 Talento humano 1.3 Infraestructura 1.4 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia).
9. Se considera oportuno y necesario diferenciar las reglas aplicables para el ingreso y habilitación al Banco Nacional de Oferentes, el cual tiene una vigencia indefinida y con mecanismos objetivos de operación y de actualización periódica y por otra el procedimiento contractual adaptable al Proceso selección específico en el cual el operador desea participar, teniendo en cuenta los diferentes criterios de selección conforme lo establecido en la ley 80 de 993 sus decretos reglamentarios y los pliegos de condiciones.
10. La no calificación y/o puntuación correcta, ha conllevado a un resultado perjudicial en nuestra evaluación final, puesto que el resultado total es inferior a y nos deja por fuera de una posición de elegibilidad, dentro del rango (1) de contratación, sin que el juicio del Comité sea acertado, puesto que no existe fundamento o soporte legal para desestimar la acreditación de la vasta experiencia y cumplimiento de todos los requisitos a cabalidad de la Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos, acreditada por los soportes enviados con antelación a la entidad ICBF y de los cuales no se obtuvo respuesta.

La corte mediante Sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que "se quebranta el derecho al debido proceso, que según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe".

11. Considerando que, al no tener el puntaje real del ítem ideas la puntuación global, conforme al resultado obtenido en el resto de los ítems, nos ubicaría en una posición de elegibilidad para la contratación de los servicios de educación inicial, (primera infancia); permitiendo la continuidad de nuestros servicios dentro del perímetro urbano del Centro de Desarrollo integral.
12. En vista de todo lo sucedido, la Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos envía derecho de petición el día 20 de enero de 2022 anexando toda la información en la que se puede corroborar el error cometido; sin embargo, la entidad no emitió respuesta alguna (ver anexo 3).
13. El día 17 de enero de 2022 la entidad ICBF reportó informe definitivo sobre la puntuación de las fundaciones, en donde el único criterio que registraba como no cumplido era el ítem de IDEAS; sin embargo, luego de manifestar la situación sobre el puntaje errado, el día 02 de febrero de 2022 aparece otro informe final de evaluación, en donde los criterios de verificación registran totalmente en blanco; sin dato alguno (ver anexo 4).
14. El día 04 de febrero de 2022 en la página del banco de oferentes del ICBF, link: reportan comunicado en donde indica que la entidad realizó verificación y que la reajuste en los cálculos de las calificaciones y que esta información se puede verificar en el archivo "INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTE DE RESULTADOS 03 de febrero 2022" en donde a la fundación Formando la niñez para desarrollar adultos vuelve a aparecer sin calificación alguna, es decir todos los ítems en blanco.
15. El día 08 de febrero registra nuevo informe llamado "CAMBIOS ORDEN DE ELEGIBILIDAD 14 INVITACIONES" en el cual nuevamente registran todos los ítems de evaluación para la fundación totalmente en blanco.

    Posteriormente realizan la publicación el mismo día con la siguiente información:

    "***Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI***

    El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se permite informar que de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco del presente proceso de selección de oferentes para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia al informe publicado el día 3 de febrero de 2022, relacionadas con el procedimiento para el cálculo de los criterios de selección, específicamente en lo relacionado con el puntaje del criterio de sanciones, se informa que la entidad realizó la verificación correspondiente y encontró procedentes algunas observaciones, motivo por el cual, se realizó el ajuste en el cálculo mencionado, presentándose cambios en 14 invitaciones, de las cuales 3

tuvieron cambios en el primer orden de elegibilidad.
Con ocasión de lo anterior, se publica el informe de evaluación de las invitaciones con los cambios procedentes, cuyos resultados se pueden consultar en el archivo denominado "Informe de evaluación cambio orden de elegibilidad 14 invitaciones_8 de febrero de 2022".
Nuevamente aparece la fundación Formando la niñez para desarrollar adultos pero sin calificación alguna, los ítems evaluados con campos en blanco; es decir nunca se realizó corrección de calificación global como tal.

16. En el derecho de petición enviado se le reportó también a la entidad que realizaran la validación de la documentación referente a infraestructura aportada por el restante de las entidades que manifestaron interés en la oferta 2022-8-15000007 ya que se presume que los soportes cargados en SIPA donde acreditaban tener garantizada la infraestructura para operar el CDI en la modalidad institucional de esta oferta en el barrio EL OASIS son falsos, ninguna entidad diferente a la fundación FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS (FONAPADUL) fue avalada por mi LIDIA ATENCIA o por alguno de mis familiares para acreditar la utilización de la infraestructura ubicada en la CL 32C 15G 64 donde venía siendo operado los cupos ofertados.
    Por otro lado, se insta a la validación de la documentación referente a infraestructura aportada por el restante de las entidades que manifestaron interés en la oferta 2022-8-15000007 ya que se presume que los soportes cargados en SIPA donde acreditaban tener garantizada la infraestructura para operar el CDI en la modalidad institucional de esta oferta en el barrio EL OASIS son falsos, ninguna entidad diferente a la fundación FONAPADUL fue avalada por mi LIDIA ATENCIA o por alguno de mis familiares para acreditar la utilización de la infraestructura ubicada en la CL 32C 15G 64 donde venía siendo operado los cupos ofertados.
17. La propiedad ubicada en la CL 32C 15G 64, en la urbanización El Oasis en el Municipio de Soledad (ATL.), sede del CDI FONAPADUL OASIS, donde venían siendo atendido los cupos ofertados en la 2022-8-15000007, es de ***tipo FAMILIAR***, y no se dio ningún tipo de aval a ninguna entidad diferente a FONAPADUL para que pudieran utilizar nuestra dirección, como tampoco imágenes fotográficas de los exteriores e interiores de nuestros espacios en los documentos cargados para esta oferta, quien lo haya hecho, ha incurrido en ***FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO*** y esto inmediatamente debe ***dejar sin fundamento el rotulo de aprobado en el ítem de INFRAESTRUCTURA*** en las distintas manifestaciones de interés mostradas. Se insta a la validación de esto previo a cualquier confirmación del contrato ofertado.

Es de nuestro conocimiento que en el sector que determina la oferta, no existen instalaciones que puedan garantizar los espacios adecuados para atender a los niños en la ejecución de estos programas. Cualquier inmueble en ese sector y en barrios aledaños son propiedades de menor tamaño incapaces de cumplir con los lineamientos que ustedes solicitan para la atencion en la modalidad institucional.

II. PRETENSIONES

Solicito a su Señoría,

1. Amparar los derechos fundamentales), debido proceso (artículo 29 constitucional), acceso a la igualdad (artículo 13 así como la aplicación y protección de los principios constitucional de confianza legítima Constitucional invocados a través de la presente acción de Tutela.

2. Ordenar a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con el NIT y través de su equipo de evaluadores, a través de su representante legal, que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación del Fallo de Tutela, realice las actuaciones tendientes a garantizar el debido proceso y proceda a efectuar la corrección y ajuste de los resultados publicados en el proceso de selección 2022-8-15000007, procediendo a la revisión de los criterios de selección, conforme lo establecido en la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019 , la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 y el Decreto 1082 de 2015 que compiló el Decreto 1510 DE 2013.

3. Ordenar a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que, una vez ajustado los resultados correspondientes, proceda a efectuar la recomposición de las posiciones de los oferentes elegibles, en estricto orden de mérito, con sujeción directa a las reglas del debido proceso, notificando a todos los oferentes.

III. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez, muy respetuosamente debido a la inminente urgencia y perjuicio irremediable que pueda causar el orden de posiciones actuales dentro del Proceso de Selección, solicito sea decretada como medida previa antes de fallar la presente acción de tutela, decretar la suspensión provisional de los trámites administrativos tendientes a efectuar la contratación directa los servicios de educación inicial, ofertados al ICBF a través de la Invitación Pública N° 2022-8-15000007

Así mismo solicito a su Señoría, ordenar al I.C.B.F, la suspensión de todos los trámites inherentes al proceso de contratación de la Invitación Pública N° 2022-8-15000007, con el fin de que no se agote el proceso de adjudicación, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación al debido proceso en conexidad con los principios que hacen parte del ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional señala: *"(…) Para concluir, las autoridades judiciales y administrativas deben respetar las garantías propias del debido proceso, entre las cuales se encuentra la observancia de las normas procesales. Sin embargo, lo anterior no puede significar que, al aplicarlas de manera automática a todos los casos,* ***se olvide "la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Por esa razón, los requisitos formales deben ser ponderados con los principios que conforman el ordenamiento jurídico y así evitar incurrir en la aplicación excesiva de la ritualidad, so pena de desconocer lo consagrado en el artículo 228 de la Constitución. (…)"***

VI. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, dan cuenta que toda persona puede ejercer el recurso de amparo, pudiendo impetrarse, así: "(i) en forma directa, (ii) por intermedio de un representante legal (caso de los menores de edad, incapaces absolutos, interdictos y personas jurídicas), (iii) mediante apoderado judicial (abogado titulado con poder o mandato expreso) o (iv) a través de agente oficioso (cuando el titular del derecho no está en condiciones de promover su propia defensa)".

La presente acción de tutela es interpuesta por la suscrita LIDIA ESTHER ATENCIA SIMANCA**,** quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS, identificada con el NIT 900628842-6, en procura de obtener el amparo de sus derechos fundamentales, por lo cual le asiste legitimación para reclamar la protección constitucional.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 refiere que la acción de tutela "se dirigirá contra la autoridad pública o el representante de la entidad, que presuntamente vulneró o amenazó los derechos fundamentales". Bajo ese

entendido ha sido citado como extremo pasivo a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en cuya gestión está a cargo el proceso de selección 2022-8-16000003.

INMEDIATEZ

Implica que la acción de tutela sea promovida dentro de un término razonable, prudencial y cercano a la ocurrencia de la situación que se alega afectó los derechos fundamentales, **con ello se evita que el transcurso del tiempo desvirtúe su transgresión o amenaza**.

Fundamento el principio de inmediatez, en cuanto a que pese haber agotado los recursos correspondientes ante las instancias administrativas con el fin que se corrigieran los yerros dentro de la actuación administrativa, el Comité de Evaluación, no ha efectuado los actos conducentes a rectificar los resultados en los criterios de selección, lo que lleva a concluir que es razonable el tiempo empleado y se cumple tal condición de procedibilidad.

SUBSIDIARIEDAD

La acción de tutela es de naturaleza residual, es decir, que sólo procede en cuanto el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a menos que se intente como transitorio para evitar un perjuicio irremediable o cuando el medio de defensa consagrado en el ordenamiento jurídico sea ineficaz para lograr el restablecimiento del derecho conculcado.

En el caso en estudio, aunque existe otro mecanismo para que la suscrita, exija los derechos pretendidos como el acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la negativa de efectuar de manera inmediata la corrección dentro de los resultados, por indebida interpretación del texto normativo, este no resulta idóneo y eficaz y sumado un perjuicio irremediable, ya que ante la duración del proceso de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, se ven seriamente comprometidos los derechos fundamentales , y en concreto esta acción es la adecuada en aras de restablecer el debido proceso.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, de acudir ante una instancia judicial ordinaria, se prolongaría en el tiempo la violación inminente de mis derechos fundamentales, máxime cuando la entidad cuenta con unos términos para efectuar la suscripción del contrato de prestación de servicios.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que se conocen, existe una alta probabilidad de que el contrato se ejecute y finalice antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo.

VII. VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

DERECHO A LA EDUCACIÓN: Actualmente los niños y niñas del sector OASIS de Soledad no han iniciado la atención del programa "Institucional" y desconocen la locación en dónde serán atendidos, además de la Fundación designada para este proceso.

DERECHO A LA IGUALDAD

Respecto al tema, el artículo 13° de la Constitución Política, establece la noción de la igualdad ante la ley reñida con la discriminación, ésta denota un trato desigual a personas sujetas a condiciones o situaciones iguales; bien sea por el otorgamiento de favores o por privilegiar la imposición de cargas. La discriminación conlleva a una consecuencia jurídica de distinción, preferencia, exclusión, restricción o separación, **tendiente a menoscabar la dignidad humana o a impedir el pleno goce de los derechos fundamentales.**

Al efecto recuerda la Corte Constitucional, los dos criterios de diferenciación descritos como el de la razonabilidad y proporcionalidad, el cual es explicado por la Jurisprudencia constitucional , para quien " *(…**) la igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales ….", así también es entendido como que se refiere a " la igualdad de oportunidades en el mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos), se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación.".***

Cabe señalar que el artículo 13 Superior consagra el principio de no discriminación, el cual tiene por finalidad que no brinden tratos diferenciados injustificados por criterios racionales, familiares, ideológicos, entre otros. En ese orden de idas, la discriminación se presenta, cuando la diferencia se hace sin fundamento constitucional que tenga un carácter objetivo y razonable.

Como coloraría a lo expuesto, el I.C.B.F, debe ser garante del proceso de selección, aplicando los lineamientos acordes al debido proceso, permitiendo que, en un escenario de igualdad de oportunidades, los oferentes puedan acreditar de forma plena su experiencia, e infraestructura propia que finalmente es uno de los

factores que determinan la calidad e idoneidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas depende de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. Así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia T – 957 de 2011 manifestó:

" La Jurisprudencia constitucional ha señalado , de manera reiterada y uniforme que, en principio la acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para resolver las controversias que surgen en el desarrollo de las actuaciones administrativas, toda vez que la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva , por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio , a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados".

Así mismo, frente a la noción del debido proceso como garantía constitucional, la jurisprudencia constitucional ha precisado que:

"La corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales, que presiden toda la actividad de la administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la administración".

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-311 de 2016, respecto a la configuración del principio de confianza legítima, señaló lo siguiente:

" Para que se configure este principio la Corte ha decantado los siguientes presupuestos generales, (i) la necesidad de preservar de manera concreta un interés público, esto, resulta indispensable para la administración generar un cambio en sus actuaciones en aras de proteger el interés general; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta acorde con el principio de la buena fe; (iii), la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados ; y (iv) la obligación de adoptar medidas para un periodo transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. En esa medida, las actuaciones de la Administración que generen un cambio súbito en las condiciones que regulan las relaciones con los administrados, en donde exista una expectativa justificada, deben estar precedidas por un periodo de transición donde se brinde a los particulares el tiempo y los medios necesarios para que se ajusten a la nueva situación jurídica. Esa confianza, producto de la buena fe, da lugar a la aplicación de soluciones por parte del Estado, sin que esto signifique una donación, reparación, resarcimiento o indemnización a favor del particular, ni el desconocimiento del principio del interés general (…), Ahora bien, no toda expectativa se encuentra jurídicamente protegida. La confianza debe ser justificada y solo se protegen aquellas **circunstancias "objetivas, plausibles, razonables y verdaderas que la motivan y explican, revistiéndolas de un halo de credibilidad y autenticidad indiscutibles".** En otras palabras, el principio de la confianza legítima solo opera ante comportamientos justificados, razonables y genuinos, donde el particular tenga una expectativa justificada de que una situación de hecho o una regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y no cobija aquellas circunstancias en las cuales la Administración ha establecido con anterioridad que puede modificar la situación individual en cualquier tiempo".

SILENCIO ADMINISTRATIVO: El silencio administrativo es un fenómeno que la ley contempla con la finalidad de proteger el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." para los casos en los que la Administración no se pronuncie frente a peticiones o recursos interpuestos por los administrados, generando un acto ficto o presunto que según el caso niega o acepta lo solicitado.

VIII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del Sector Central Departamental, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

IX MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción constitucional son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

X PRUEBAS

Muy respetuosamente se solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas que aporto con la presente acción de tutela:

- **Anexo 1:** Correo enviado por la Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos con fecha de 09/11/2021 solicitando la actualización del índice de desempeño IDEAS y con los soportes que emite la propia entidad ICBF en sus reportes, donde consta que si existía presencialidad.
- **Anexo 2:** correo enviado a MIS APLICACIONES el día 23/12/2021 para que la entidad radicara el ticket 274355 y realizara la corrección correspondiente.
- **Anexo 3:** Derecho de petición radicado con fecha de 20/01/2022 en donde se solicitó a la entidad verificar y corregir el error cometido con la Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos y garantizar el puntaje real para la oferta.
- **Documento:** en donde consta cuales eran los criterios de calificación de la entidad ICBF para la oferta en mención.
- **Documento**: reporte inicial donde consta la calificación otorgada a la Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos en la que solo debían corregir el ítem "IDEAS"
- **Documento**: último reporte expedido por la entidad ICBF en donde registra la calificación en blanco para la Fundación Formando la niñez para desarrollar adultos.

XI NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico fonapadul@hotmail.com o directora@fonapadul.com, al

teléfono celular 3003369880 o a la dirección Calle 32C No 15G - 28 barrio Oasis – Soledad Atlántico.

• Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: https://www.icbf.gov.co/admision-tutela-20200002000 o en su sede con dirección en la carrera 46 número 61 – 15 Barrio Boston, Barranquilla, Atlántico.

Del Señor (a) Juez,

Con todo respeto

Cordialmente,

Atentamente,

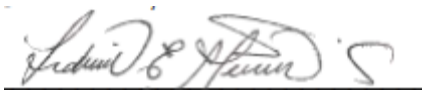

LIDIA ESTHER ATENCIA SIMANCA
Representante Legal FONAPADUL.

ANEXO 1

SOLICITUD ACTUALIZACION INDICE DE DESEMPEÑO IDEAS

Buen día
cordial saludo
Dr. ROBERTO CARRILLO - Coordinador centro zonal
Dr. Milton Perdomo - ingeniero Cuéntame
Dra. Margelis de León -Coordinadora de asistencia técnica

Por medio de la presente solicitamos a ustedes, un informe actualizado de índice de desempeño ideas, debido a que no aparecemos con apertura de UDS, y la fundación fonapadul inicio apertura de presencialidad con beneficiarios desde el mes de agosto, y aun nos encontramos en presencialidad con 6 unidades de servicios, en estos momentos estamos en proceso de licitación con la plataforma betto por tal motivo es de suma importancia este reporte.

AGOSTO

RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL

N°	Nombre EAS	Número de contrato	Nombre UDS	Codigo Cuentame UDS	Municipio UDS	Modalidad	Tipo de servicio	Zona de Ubicación	Cupos asignados	CUPOS EN ATENCIÓN PRESENCIAL	REMOTA	Fecha de apertura servicio de forma presencial (dia/mes/año)
27	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 1	87581144764	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	2	48	17/08/2021
28	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 2	87581144765	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	10	40	17/08/2021
29	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 4	87581144767	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	5	45	17/08/2021
30	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 5	87581144768	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	12	38	17/08/2021
31	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 6	87581144769	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	8	42	17/08/2021
32	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	VILLA CARLA 4	87581144773	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	1	49	17/08/2021

SEPTIEMBRE

RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL

Nombre EAS	Número de contrato	Nombre UDS	Codigo Cuentame UDS	Municipio UDS	Modalidad	Tipo de servicio	Zona de Ubicación	Cupos asignados	CUPOS EN ATENCIÓN PRESENCIAL	REMOTA	Fecha de apertura servicio de forma presencial UDS (dia/mes/año)
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 2	87581144765	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	5	45	17/08/2021
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 4	87581144767	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	11	39	17/08/2021
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 6	87581144769	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	9	41	17/08/2021
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	FONAPADUL-OASIS	87581144773	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	39	155	17/08/2021

ANEXO 2

OBSERVACIONES CON RESPECTO A IDEAS

Buen día
cordial saludo
por medio de la presente LA FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS, con Nit. 900628842-6 Solicita a ustedes realizar la actualización de IDEAS, debido a que **la evaluación que están realizando se encuentra desactualizada con el IDEAS a corte del mes de agosto**, por tal motivo nos encontramos con una calificación de 74.15 que es aceptable pero no cumple, a pesar que en la evaluación de infraestructura, capacidad residual y talento humano si cumplimos.
favor revisar que la infraestructura de la modalidad CDI es propia.
adjunto detalles de presencialidad de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre

AGOSTO

RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL

N°	Nombre EAS	Número de contrato	Nombre UDS	Codigo Cuentame UDS	Municipio UDS	Modalidad	Tipo de servicio	Zona de Ubicación	Cupos asignados	CUPOS EN ATENCIÓN PRESENCIAL	REMOTA	Fecha de apertura servicio de forma presencial (dia/mes/año)
27	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 1	87581144764	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	2	48	17/08/2021
28	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 2	87581144765	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	10	40	17/08/2021
29	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 4	87581144767	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	5	45	17/08/2021
30	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 5	87581144768	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	12	38	17/08/2021
31	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 6	87581144769	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	8	42	17/08/2021
32	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	VILLA CARLA 4	87581144773	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	1	49	17/08/2021

SEPTIEMBRE

RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL

Nombre EAS	Número de contrato	Nombre UDS	Codigo Cuentame UDS	Municipio UDS	Modalidad	Tipo de servicio	Zona de Ubicación	Cupos asignados	CUPOS EN ATENCIÓN PRESENCIAL	REMOTA	Fecha de apertura servicio de forma presencial UDS (dia/mes/año)
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 2	87581144765	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	5	45	17/08/2021
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 4	87581144767	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	11	39	17/08/2021
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	NUEVA ESPERANZA 6	87581144769	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	9	41	17/08/2021
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS - FONAPADUL	8001722021	FONAPADUL-OASIS	87581144773	SOLEDAD	FAMILIAR	DIMF	URBANA	50	39	155	17/08/2021

RE: OBSERVACIONES CON RESPECTO A IDEAS

MA Mis aplicaciones <Mis.Aplicaciones@icbf.gov.co>
Para fonapadul

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
jueves 23/12/2021 2:43 p. m.

Cordial Saludo;

La mesa de servicio de aplicaciones le informa que se generó el ticket **274355** el cual se encuentra escalado al área correspondiente para dar continuidad a su solicitud.

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE CORREO, si desea hacer seguimiento a su ticket o ampliar la información comuníquese con las líneas 018000112880 y 7703140.

JGMC
Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR
Mesa Informática De Soluciones
MIS
Mis.Aplicaciones@icbf.gov.co
Línea directa Bogotá: 770 31 40
Línea gratuita Nacional 018000 11 52 10
Síguenos en: ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucional ICBF icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
El futuro es de todos
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud
Clasificación de la información: PÚBLICA

ANEXO 3 DERECHO DE PETICIÓN RADICADO CON FECHA DE 20/01/2022

BIENESTAR FAMILIAR Clasificada
No. 20221222000001340 2 Código Web: xZ=X7i
Radicador: Julli.Chaves Fecha: 20/01/2022 12:28:22 Folios: 6
Remitente: LIDIA ESTHER ATENCIA SIMANCA ATENCIA SIMANCA
Destino: Direccion de Primera Infancia
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA LA CORREC

Barranquilla, 20 de enero de 2022

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
SEDE NACIONAL – BOGOTÁ
CC REGIONAL ÁTLANTICO
CIUDAD

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE PUNTAJE ASIGNADO A LA FUNDACIÓN FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS – FONAPADUL EN EL ÍTEM DE IDEAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 PRIMERA INFANCIA IP003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021) Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERENTE A INFRAESTRUCTURA APORTADA POR LAS ENTIDADES QUE MANIFESTARON INTERES EN LA OFERTA 2022-8-15000007.

Yo, **LIDIA ESTHER ATENCIA SIMANCA**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.672.006 de B/Q (ATL.), en Representación Legal de la fundación FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS – FONAPADUL, identificada con NIT 900628842-6, residente y domiciliada en la ciudad de Barranquilla (ATL.), por medio del presente escrito e invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y Artículos 5 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente a ustedes ***se realice la validación, corrección y actualización del puntaje asignado en el ítem IDEAS de la oferta 2022-8-15000007 a la cual aplicamos en el actual proceso de validación y escogencia de los operadores para la vigencia 2022 en los programas de primera infancia en el Municipio de Soledad (ATL.), la cual fue revisada por la herramienta de fortalecimiento de los servicios para la primera infancia del ICBF – BETTO***, en el cual nos fue otorgada una calificación de 74,15, aceptable pero con NO cumplimiento de este, lo cual nos afecta de manera directa en el puntaje final que se nos esta asignando actualmente en dicho proceso de selección, vulnerando así nuestro derecho a la igualdad de trato para con el resto de las entidades participantes en el proceso, ***esto a pesar de que hicimos las gestiones pertinentes para que se actualizara dicha información como se expone en los HECHOS en este documento***. Cabe señalar que nuestra fundación SI tuvo presencialidad en el mes de AGOSTO 2021, y no como

BIENESTAR FAMILIAR Clasificada
No. 20221222000001340 2 Código Web: xZ=X7i
Radicador: Julli.Chaves Fecha: 20/01/2022 12:28:22 Folios: 6
Remitente: LIDIA ESTHER ATENCIA SIMANCA ATENCIA SIMANCA
Destino: Direccion de Primera Infancia
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA LA CORREC

DOCUMENTOS

BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - REQUISITOS DE SELECCIÓN - DETALLADO

RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021

CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	CENTRO	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	NIT_UT	RAZÓN SOCIAL	TIPO	RANGO			CRITERIO	DE VERIFICACIÓN
Atlántico	CZ Hipodromo	Soledad	2022-8-15000007	900628842	900628842	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA	Singular	4	24393,66891	Cumple	Cumple	No Cumple
Atlántico	CZ Hipodromo	Soledad	2022-8-16000003	900628842	900628842	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA	Singular	4	24393,66891	Cumple	Cumple	No Cumple

											CRITERIOS DE SEL	CIÓN
74,15	Aceptable	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
74,15	Aceptable	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	

CIÓN									ASIGNADO	RANGO CONTRATO	ESTADO CONTRATO
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO SELECCIONADO	NO APLICA	NO SELECCIONADO
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO SELECCIONADO	NO APLICA	NO SELECCIONADO

BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO - CAMBIO ORDEN DE ELEGIBILIDAD

RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021

CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

NUMERO INVITACIÓN	NIT	TIPO OFERENTE	RAZON SOCIAL	REGIONAL	VALOR CONTRATOS MLV	CUPOS INVITACIÓN	FECHA PROCESO	RANGO CAPACIDAD OPERATIVA	RANGO CONTRATO	RANGOEFECTIVO CAPACIDAD OPERATIVA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN OFEREN
2022-8-15000007	900628842	Singular	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS	ATLÁNTICO							
2022-8-16000003	900628842	Singular	FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS	ATLÁNTICO							

CRITERIOS DE VERIFICACION													
K RESIDUAL	K RESIDUAL PONDERADO	TALENTO HUMANO	INFRAESTRUCTURA	CALIFICACION IDEAS	IDEAS	VALIDACION TH	VALIDACION INFRAESTRUCTURA	VALIDACION IDEAS	VALIDACION CAPACIDAD RESIDUAL	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	EXPERIENCIA EN TERRITORIO EFECTIVA	CIRCUNSCRIPCION EFECTIVA	PUNTAJE SANCIONATORIOS
	24393,6689142633			74,15					Si cumple	No cumple			
	24393,6689142633			74,15					Si cumple	No cumple			

CRITERIOS DE SELECCIÓN				CRITERIOS DE DESEMPATE											
PUNTAJE TRAYECTORIA EFECTIVA	PUNTAJE TOTAL CONTRAPARTIDA EFECTIVA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN ELEGIBILIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	MUJER CAB FAM VICTIMA	DISCAPACIDAD	PERSONAS MAYORES	TH ETNIA	TH REINTEGRACION	PLURAL MADRE REINTEGRACIÓN	MIPYME	MICROEMPRESAS	PAGOS MIPYMES	TIPO SOCIEDAD	TOP

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 3 denominado *"REGLAS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS del capítulo IV* CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: *"CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"* el cual quedará de la siguiente manera:

3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes dando estricta aplicación al procedimiento que se indica a continuación:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.

Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, a través del medio que se disponga para tal fin, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:

1.1 Capacidad residual de contratación
1.2 Talento humano
1.3 Infraestructura
1.4 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia)

1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión

temporal de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF registrados en SITCO Y SIIF NACIÓN de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin.

1.2. TALENTO HUMANO

Este criterio busca verificar que el operador cuente con un equipo de trabajo que cumpla con los parámetros técnicos que aseguren la atención oportuna y de calidad a las niñas, niños y mujeres gestantes.

El talento humano con el que contará el oferente para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral se constituye en un factor de verificación. Con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de las modalidades a operar, el oferente, a través de su representante legal deberá manifestar y certificar en el medio definido por la entidad que cuenta con el talento humano requerido para la prestación del servicio, basado en los parámetros técnicos dispuestos en el estándar 30 de los manuales operativos de la modalidad de atención respectiva.

En caso de que el representante legal no manifieste y certifique en el medio definido por la entidad, que cumple con el criterio de verificación de talento humano, se constituirá como causal de rechazo de la manifestación de interés.

La verificación de los soporte y requisitos del talento humano del proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario, se realizará en el marco del primer comité técnico del contrato. Para los oferentes plurales se cumpliría este criterio siempre y cuando el representante legal de la figura asociativa certifique que cumple con el requerimiento mínimo de talento humano.

1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para

la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS.

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100

Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.